e haldids, se nich phiere que se dutenque à déade haya de permitirse este em ant

consision de avantamiento hace mas rimor mistano es para estar cire a la directamente da el gobierno en la ce en lo succeivo, y para entregar de rease, esta entregar

ena que se empiea el fontableta. regado paseos, arbotades y otras afecciones de polícia

words, paseur, arbotades y otras atenciones de policia arbana reb centes al arra, por el cubiração de 1804.

A service of the serv

Ministry of the colon defection of the colon

Consesson a perpetuidad (1901)

esseed de la ley.

si pubbig noised a sop acidend of

Chemical de Company

is inmediaciones de las ouras y que a cuipiesa quiesa f

tigates y domas que se propose de 5720 de como y especiel de NUL 5720 de compose de la source de compose de la source de compose de la compose

Hartes 4 de Junio de 1830.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ं केले हम हत्यम्

ווייניניט.

. REAL DECRETO.

Para que las ceremonias que deben tener lugar con motivo del proximo nacimiento del inmediato sucesor á la Corona, si la divina Previdencia permite que se realice tan fauste sucese, se verifiquen en el modo y forma que ha sido costumbre en tiempo de mis Augustos Progenitores, salvas las modificaciones consiguientes á la alteración que ha sufrido el régimen político y administrativo de la nación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1. Asistiran à la presentacion del Príncipe de Princesa de Asturias:

Los atinistros, un in estan numero de los aurado ante oup.

Los gefes de palacio, estantido de un cipamiento de los energos coloria.

Una diputacion de cada uno de los cuerpos colegisladores, compuestas de los presidentes, de dos vicepresidentes y de dos secretarios,

Una comision de dos individues nombrados por la diputacion de la grandeza,

Los capitanes generales de ejército y de la armada, Los caballeres de la insigne orden del Toison de Oro, Los presidentes de los tribunales supremos y el vi-

cepresidente del consejo real, Los individuos del estinguido consejo de estado,

ra de particulares y en ; seibeles de las ledies, ; ne y synaluritziq el en ; seibeles de las ledies, ; ne y synaluritziq el en ; seibeles de las ledies, seibeles de cruzada, seibeles de cruzada, seibeles de cruzada de cruzada.

Los que hayan sido embajadores, El capitan general de Castilla la Nueva,

Ri gole politico de Madrid, 1900 and 19

El alcalde-corregidor de Madrid, serguero de Una comision de dos concejales de Madrid Masigna-

Los directores é inspectores de todas armas y el director genéral de la armada, Los comisionados de Asturias.

Art. 2.º Sera invitado para asistir á la misma ceremonia el cuerpo diplomático estrangero, con el cual concurrirá el introductor de embajadores.

Art. 3.º Las personas que quedan designadas se presentarán de uniforme en palacio en el momento que se les avise.

Art. 4.º El presente decreto se comunicará por el presidente de mi consejo de ministros à todos los ministerios y al mayordomo mayor de palacio para que se adopten por los mismos las disposiciones oportunes à fin de que tenga efecto la puntual asistencia de tedas las personas designadas.

Dado en palacio à 1.º de junio de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

resentar el proyecto

Por el ministerio so colieros nuoves informes de los ingenieros, comisarios abrollos y demas recennes el magenieros, comisarios abrollos y demas recennes ella

Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina dar una prueba del aprecio que le merece el vecindario de esta M. H. villa, ha tendo à bien mandar, que verificado que sea su alumbramiento, se anuncie inmediatamente de un modo que haga conocer si el recien-nacido es Principe o Princesa; y al efecto, si fuere Principe se enarbolara la bandera española en la parte del real palacio llamada la Punta del Diamante, y se haran salvas de 25 canonazos en la montaña del Príncipe Pio, en la puerta de Atocha y en la de los Pozos. En caso de ser Princesa, la bandera será blanca; y la salva, que será igualmente de 25 cañonazos, se hará solo en la montaña del Principe Pio. Si el alumbramiento se verificare de noche, se colocarán dos luces al lado de la bandera, siendo la BOD Do real Orden to digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Modrid 1.º de junio de 1850.—El duque de Valencia.— Sr. ministro de la guerra. persone : butique. ve ebo: e propietario despues de la 99 años; se opone á la deand the loss bienes de propios, no tiene inconveniente au

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Continúa el estracto de los trámites del espediente sobre conducción de aguas del rio Lozoya á Madrid, y copias del informe del ayuntamiento de esta capital y del dictamen de la dirección de administración del ministerio de la yobernación del reino.

Concesion à perpetuidad.

Declaracion de la obra de utilidad pública para les efectos de la ley.

Cesion gratuita de los terrenos baldíos, realengos o de propios que se indica en la dirección de los trabajos e sean ocupados.

Cesion à rente o conso de seta dase de terrenos en las inmediaciones de las obras y que la empresa quiera adquirir.

Privilegio de franquicia para introducir materiales del estrangero.

Esencion de contribuciones.

Privilegios declarados por las leyes en favor de las obras de utilidad pública.

Facultad de entenderse la empresa directamente con el gobierno bajo ciertas condiciones, entre las cuales era la mas notable la contenida en el siguiente párrafo: «La »compañía entregará al ayuntamiento una cantidad de »agua cuádruple de la que en el dia este tiene á su dis»posicion para el surtido de las fuentes públicas, aten»ciones del regalo público y otras, sin mas remuneracion
»por parte del ayuntamiento por el caudal de agua que
»se les suministre que el pago anual á la compañía de la
»suma que hoy gasta en las atenciones de fontanería,
»regado de calles, paseos y arbolados y otras atenciones
»de policía urbana referente al agua.»

Concesion provisional por un término prudente para presentar el proyecto definitivo.

Por el ministerio se pidieron nuevos informes á los ingenieros, comisarios de montes y demas personas que se creyó conveniente consultar.

En 17 de enero del año corriente presentó el señor Martiani, en union ya del conde de Retamoso, estas mismos bases algun tanto modificadas, consistiendo principalmente estas modificaciones en que la concesion á perpetuidad se reducia al término de 99 años; en pedir un número mínimun de presidiarios para las obras, con arreglo á lo que se habia hecho con la empresa del canal de Castilla, y en fijar en un año el término de la concesion previsional para el acuerdo definitivo del contrato.

La comision nombrada por el ayuntamiento de Madrid informo en 9 de abril oponiéndose á algunas de las bases. La comision desea que la concesion se haga con mas precision y claridad para evitar dudas ulteriores: desea que la acequia no sea revestida, sino cubierta en toda su longitud; desea que se aclare quién ha de ser el propietario despues de los 99 años; se opone á la cesion de los bienes de propios; no tiene inconveniente en

distancia hasta donde haya de permitirse este uso por ambos lados de la acequia.

Pero donde la conision del ayuntamiento hace mas essuerzos en este primer informe es para evitar que la empresa se entienda directamente con el gobierno en la cuestion de aguas en lo sucesivo, y para entregar à la empresa el millon de reales, que es á lo que actualmente asciende la suma que se emplea en sontaneria, regado de calles, paseos, arbolados y otras atenciones de policía urbana referentes al agua, por el cuádruplo de aguas existentes are se le habita in consellar Como cuestion administration, la somission meetinger syuntamiento no Como cuestion econômica, la comision cree que el pago de un millon anual por la conservacion de las obras antiguas y demas que se proponen por si solo una ganancia segura á la empresa. En residuel, la comision propone las condiciones siguientes:

Que Madrid sea reconocido como accienista.

Que la inspeccion de los trabajos quede a cargo del ayuntamiento.

Que Madrid conserve el agua que tiene administrándola como de su propiedad.

Que pueda introducir en la poblacion por su cuenta las aguas del Pardo y de la fuente de los Once caños.

Que podrá tomar á la empresa, concluidas las obras, 1500 rs. de agua.

Que si el ayuntamiento no necesitase esta cantidad de agua podrá venderla á los particulares, á no ser que la empresa quiera volverlos á adquirir.

Que pasados los 99 años, la propiedad ha de ser del ayuntamiento.

Que la empresa se sujete à las reglas comunes en los contratos que celebre con la municipalidad.

La comision del ayuntamiento, por último, desearia que las obras se hicieran entre el ayuntamiento; el real patrimonio y el gobierno.

Antes de pasar todos estos antecedentes al ayuntamiento en pleno para que decidiese un informe definitivo, el conde del Retamoso y D. Manuel Marliani, sabedores sin duda de las objeciones que se habian hecho á su proyecto, presentaron otra nueva modificación á su peticion de contrato, contestando al mismo tiempo á las observaciones de la comision del ayuntamiento.

Los empresarios creen que seria un gravisimo inconveniente para una empresa el que en parte se compusiora de particulares y en parte de una corporacion taunicipal, por la diferencia de legislación y de atribuciones y prerogativas que las leyes conceden a los particulares y á las corporaciones, y que esta mezcla podría dar lugar á litigios en perjuicio de los intereses particulares y comunes.

En lugar de la inspeccion que el syuntamiento quiere para sí en las obras, los empresarios proponen que el gobierno nombre inspectores del cuerpo de ingenieros.

Los empresarios convienen completamente en que el ayuntamiento conserve la propiedad libre y desembarazada de las aguas que actualmente existen en Madrid.

Tambien conceden al ayuntamiento el derecho y la facultad de poder traer à Madrid por su cuenta las aguas de los Once caños.

Dejan en completa libertad al ayuntamiento de poder tomar o no las aguas del Lozoya cuando la empresa las haya puesto en Madrid, quedando en este caso el ayuntamiento en el mismo lugar que los particulares.

La empresa no tiene inconveniente en que, si despues de traidas las aguas à Madrid el ayuntamiento la comprase alguna cantidad de ellas dentro del derecho comun, el ayuntamiento pueda revenderlas como tenga por conveniente.

Quedan descartadas en estas nuevas bases la cuestion de perpetuidad, la de bienes de propios y de particulares, la de que el ayuntamiento haya de dar anualmente fondos à la empresa. En una palabra, la empresa quiere quedar libre para hacer las obras adelantando los fondos, sin mas intervencion que la natural del gobierno, interesado como el que mas en que las obras se ejecuten bien, y en que la calidad de las aguas no se adultere. Quiere dejar libre al ayuntamiento de tomar ó no tomar las aguas cuando esten en Madrid, y en este caso podrá comprarlas si quiere en las mismas condiciones que los particulares y á los tipos que se establezcan.

hicieron en las primitivas bases, el ayuntamiento de Madrid en pleno acordo un informe, que es el último documento que existe en este espediente, en el cual la corporación municipal se conforma con el proyecto de empresa presentado por el conde del Retamoso y el Sr. Marliani, con muy leves alteraciones.

En este informe desiste la corporacion municipal de Madrid de hacer por si esta importantísima obra. Desiste igualmente de hacerla en participacion con la empresa, y no insiste ya en que la conduccion de aguas á Madrid se haga por la triple participacion del gobierno, el real patrimonio y el ayuntamiento de Madrid; pero se descubre el profundo dolor con que el ayuntamiento hace el sacrificio de que no se deban á sus desvelos y esfuerzos los escelentes resultados que se prometen en beneficio del público y á la traida de aguas. El ayuntamiento no encuentra palabras bastante lisongeras para el patriòtismo de la empresa por el celo que la distingue al acometer una obra tan beneficiosa; pero despues de haber oido á varias personas y corporaciones, despues de un minucioso exámen de todo este negocio en sus diferentes tiempos y en todas sus eventualidades, el ayuntamiento reconoce y consiesa à la faz del gobierno:

- 1.º Que la obra es utilisima considerada bajo todos sus aspectos.
 - 2. Que el ayuntamiento no cuenta con recursos ni

3. Que las bases presentadas por el conde del Retamoso y D. Manuel Marliani, considerados en su con-

junto, son admisibles y deben aprobarse.

Tales son los trámites, tal es el estracte de les documentos que aparecen en este negocio, tal es afortunadamente su estado cuando la dirección de administración tiene que proponer á V. M. una resolución sobre el convenio provisional para la traida de aguas á Madrid.

Ya en otro dictámen de esta misma direccion, fecho en 14 de noviembre de 1849, se analizaron detenidamente las primitivas bases presentadas por el Sr. Marliani, habiendo merecido su aprobacion en general; pero como estas bases han sido modificadas favoraldemente para los intereses públicos; como sobre ellas ademas ha recaido una discusion detenida por parte del ayuntamiento de la capital, habiendo llegado hasta el punto de que, oponiéndose al principio la comision de ayuntamiento à la admision de las proposiciones del Sr. Marliani, segun consta de su informe, últimamente han llegado à punto de entenderse, y de convenir ya el ayuntamiento en que las obras se ejecuten por una empresa particular con las condiciones presentadas, el trahajo de esta direccion es mas fácil y seguro hasta cierto punto. y mas agradable tambien por cuanto ha encontrado el asunto suficientemente esclarecido.

La empresa y ayuntamiento han corrido igualmente desde dos estremos para reunirse en un centro, que ara el centro donde los aguardaba el gobierno. La empresa y el ayuntamiento querian tener para sí la gloria de poder hacer estas obras, y despues de oponerse mútuamente reparos y vencer dificultades, y hacer concesiones prudentes, se ha venido á parar á un término razonable, teniendo por único norte en todo este negocio el interés del público de Madrid.

Resta pues únicamente á esta direction hacerse cargo de los últimos escrúpulos y de las postreras observaciones del ayuntamiento para proponer á V. M. la redaccion de las bases del convenio provisional, para que la empresa que han de representar el conde del Retamoso y D. Manuel Marliani pueda hacer las obras para la conduccion de las aguas de Lozoya á Madrid.

Sobre la 1.º base el ayuntamiento insiste en que la acequia haya de ser cubierta en toda su longitud, en lugar de ser revestida, que es como propone la empresa; y sobre este punto no ha habido conformidad. Es indudable que la acequia cubierta ofrece mayores ventajas y mayor seguridad para que las aguas no se adulteren, y para evitar en gran parte las filtraciones y las evaporaciones de las mismas; pero el coste de la obra en este caso serian excesivamente mayor en una gran proporcion; y si bien es justo tener siempre á la mira en primer término los intereses públicos, sobre todo en asunto vital como el de las aguas potables, la dirección cree que podria obligarse á la empresa á hacer la acequia cubierta en toda la estension de una legua antes de llegar las aguas a Madrid, y de hacerla igualmente cubierta, siempre que la acequia pasase por puntos poblados. Con estas precauciones, y con los tunels que necesariamente hay que hacer para la nivelacion, podrian evitarse casi completamente los inconvenientes que el 'ayantamiento teme, y la empresa no tendria necesidad de hacer un desembolse țan cuantioso. 📆 💆 😲 🤰

Como pudiera suceder que el caudal de aguas de Lozoya en lugar de los 25,000 reales fontaneros produjera hasta 40,000 reales, será conveniente, prevenir pub 1853 de 1864 de 1

à los empresarios que la construccion de la avequia se haga lou proporciones sulicientes para contener y poder rocht con facilidad esta e mayor cantidad de aguas; pues en otro caso, o podria privarse à Madrid de mayor comodidad y riqueza, o podrian sobrevenir otros incenvenicates de distinta indole, todos los cuales desapareviên liaciéndose desde luego la acequia para una cabida mayor de las aguas contratadas. Burquiq sep susu acio MiniMhablar de los precios que la empresa propone por el real fontanero, el ayuntamiento en su informe echa de menos la circunstancia de si estos precios son los mismos que se han de tener presentes para los que quieran comprar las aguas á canon anual, y el ayuntamiento tiuleie que la empresa reserve à les propietaries de Madrid y su termino el derecho de tomar los reales funtaneros que quieran al canon de 3 por 100 annal, sin poder esceder el capital regulador del máximum de 40,000, 10,000 y 4,000 reales respectivamente. Esta direccion crée que efectivamente seria una gran regalia para los propietarios de Madrid el que ademas de traerles aguas abundantes se obligara la empresa à cedérselas por un canon tan moderado sin condiciones de otro género; pero en este caso es necesario que el gobierno mire por los intereses de todos, y que ni se obligue á la empresa a tener que ceder sus aguas por un canon tan limitado cuando los propietarios de Madrid pidan estas mismas 'aguas por un corto plazo, ni tampoco se prive á los propietarios de Madrid del derecho de pagar el cánon del 3 por 100 sobre los tipos establecidos. El que suscribe cree que podrá obligarse á la empresa á ceder las aguas que pidan los propietarios de Madrid por un cánon anual de 3 por 100, siempre que se comprometan á pedir las aguas por todo el tiempo de la concesion de la empresa, en cualquiera tiempo en que hagan esta peticion.

Se continuará.

Indemnizaciones.

- 11 / 15 to 15

-6770200 21

-8:9: L

Don Apolinar Perez Medel, alcalde constitucional de esta villa de Vallecas.

vecindad, ha solicitado de este ayuntamiento se ratifique y amplie la informacion de testigos que este hizo en el pasado año de 1842, sobre los daños que le causaron los facciosos en 12 de setiembre del pasado año de 1837, cuando invadie este pueblo la tropa del Pretendiente; y en su virtud he estimado la pretension señalando para practicar la referida justificacion el dia 14 del próximo mes de julio, de once á doce de su mañana en las casas consistoriales, esponiendo al público la lista de los bienes robados presentada por el espresado Medel, á fin de que reclame quien quisiere contra dicha justificacion.

Lo que se hace saber al público para que use de su derecho por el presente edicto, en cumplimiento de la ley de 9 de abril de 1842, y real orden de 28 de se-brero de 1841.

Vallecas 28 dé mayo de 1850.—El alcalde, Apolinar Perez Medel.—Por su mandado, el escribano de S. M., José Jimenez Moreno y Llamas.

Copia de la relacion jurada que presenta Manuel Medel, eccino y labrador de Vallecas; de los efectos que le fueron robados el dia 12 de setiembre de 1837, dia

D. Cárlos, habandara el avrezaca otaeinetanza la

Granos. Cincuenta y nueve fanegas de cebada. Cuarenta arrobas de garbanzos.—Veinte y ocho fanegas de pan cocido.—Ocho id. de salvao.

Machles. El destrozo de sillas, mesas y bancos.—
De vidriado de China, vasos y botellas.—De id. de Alcorcon.—Treinta y cuatro gallinas viejas.—Veinte y
seis pollos y pollas —Tres pavos.—Dos pares de pantalones y dos pares de zapatos de sus hijos.—Tres palos:
—Aperos de labor.—Trece costales —Dos mantas de
mulas.—Tres cinchas de id.—Un albardon de caballo:
—Seis ramales de cañamo.—Un pellejo para vino y dos
botas.—Cuatro arrobas de tocino.—Cinco arrobas de
aceite.—Dos arrobas de queso.—Por la perdida de una
cochura de pan que me obligo la justicia a hacer sin sal
ni levadura.

Vallecas 26 de mayo de 1850.—Manuel Model.

Los documentes insertos corresponden con sus originales á que nos remitimos el alculde y escribano de S. M.—Vallecas 28 de mayo de 1850.—El alcalde, Apolinar Perez Medel.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

No habiéndose presentado postor al arrendamiento del molino aceitero de los propios de la villa de Arganda, se han señalado para sus nuevos remates los dias 2, 13 y 23 del corriente, de diez á doce de la mañana en la sala capitular.

no sizize art ateam

Reformadas las condiciones como anteriormente se anuncio de la subasta de maderas de fresno y álamo del soto de propios de la villa de El Prado, el ayuntamiento, con permiso de la superioridad, ha señalado nuevamente para el remate de la venta de las mismas el domingó 7 de julio proximo venidero de diez á doce de la mañana, y tiene de manifiesto al público en su secretaria el pliego de condiciones.

Se arrienda la rastrojera y yerbas de verano del monte de Villafranca del Castillo, distante cuatro leguas de esta corte, entre los lugares de Brunete y Majadahonda, para ganado lanar o de cerda y no otro alguno, á empezar el dia 24 del corriente hasta el 20 de setiembre próximo; cuyo remate se ha de celebrar el dia 13 del corriente á las diez de la mañana en la casa administracion de dicho monte, bajo las condiciones que se harán presentes á los licitadores.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de koy.

Trigo..... de 28 1/2 à 34 rs. vn

Cebada..... de 13 à 14 1/2.

Algarrobas. de cincia 4 15 1/2.

Madrid 3 de junio de 1850.

MADIUD: Imprenta de D. Manuel Pita.